



Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE JUICIO: EJECUTIVO (ALIMENTOS)
RADICACION: No 25-862-40-89-001-2020-0094
DEMANDANTE: YENNY YHOJANA MENDIGAÑO ZAMORA
DEMANDADA: ÁLVARO OLARTE NAVARRETE
DECISIÓN: MODIFICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y APROBACIÓN

CUESTIÓN A RESOLVER

Vencido el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del CGP, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su aprobación o modificación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso presente, este Juzgado mediante auto del 16 de diciembre de 2020 libro orden de pago por las sumas de \$2.400.000.00 y \$480.000.00 correspondientes, el primer rubro a cuotas alimentarias y el segundo a mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses moratorios correspondientes hasta que se efectúe el pago total de la obligación.; el 8 de junio de 2022 se dictó sentencia donde se declararon imprósperas las excepciones propuestas por la pasiva y se resolvió seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo y tener en cuenta unos abondos a capital reconocidos por la actora en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El 23 de agosto de 2022 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte 31 de agosto de 2022, en la suma total de \$4.569.753.40.

El 6 de julio del presente año la demandante allega **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, y de su revisión se evidencian algunos errores frente a lo librado en el mandamiento ejecutivo, así como también, el hecho de que no se tuvo en cuenta la liquidación anterior que fuere aprobada por este despacho en fecha 23 de agosto de 2022, por valor de \$4.559.735,40; tampoco es clara en indicar el monto que arrojo, ni de donde salió el valor total "*(crédito + intereses): 847.447,74*"; mucho menos se han tenido en cuenta las cuotas alimentarias que se han causado mes a mes, con sus incrementos anuales correspondientes, motivo por el cual, conforme al numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., de oficio se procede a modificarla, así:

Empezamos por liquidar las cuotas alimentarias generadas desde el mes de enero de 2021 hasta el mes de agosto de 2022, fecha de corte de la liquidación del crédito inicialmente presentada:

En el año 2020 la cuota de alimentos era de \$400.000.00 mensuales, y los incrementos fueron: para el año 2021 del 3.50% y para el 2022 del 9.15%.

AÑO	Valor cuota (mes)	Valor cuota (año)
2021	\$414.000.00	\$ 4.968.000.00
2022	\$451.881.00	\$ 3.615.048.00 (enero – agosto de 2022)
TOTAL adeudado a agosto 2022		\$8.583.048.00

Así que, si a la liquidación del crédito presentada en agosto de 2022 que fue aprobada en la suma de **\$4.559.735,40** se le suma el anterior valor de cuotas alimentarias causadas mes a mes hasta esa fecha nos da un total de **\$13.142.783.00**.

Ahora teniendo en cuenta que para esa fecha la demandante ya había recibido, por un lado \$2.400.000.00 que le fueron consignados por el demandado a la cuanta de su hijo; por otro \$600.000.00 que acepto en el interrogatorio de parte absuelto haberlos recibido y \$8.145.520.00 por concepto de descuentos por nomina, nos da un total de **\$11.145.520.00**.

Es decir, que si a los **\$13.142.783.00** que arrojo la liquidación del crédito al mes de agosto de 2022 incluidas las cuotas alimentarias causadas mes a mes, le restamos los **\$11.145.520.00** que ya había recibido la demandante a la fecha de presentación de la primera liquidación, nos da un saldo de **\$1.997.263.00** que viene a ser el capital pendiente de cancelar, más las cuotas alimentarias que se generen mes a mes hasta que se cubra el total de la obligación.

Pasamos entonces a hacer la reliquidación de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2022 hasta julio de 2023 teniendo en cuenta que el incremento de este año fue del 16%.

AÑO	Valor cuota (mes)	Valor cuota (año)
2022	\$451.881.00	\$ 1.807.524.00 (sept.-dic.)
2023	\$524.181.00	\$ 3.669.267.00 (enero julio)
TOTAL adeudado a agosto 2022		\$ 5.476.791.00

Reliquidación del crédito sobre el saldo de **\$1.997.263.00**

DESDE	HASTA	INTERES ANUAL CORRIENTE	TASA APLICADA INT. MORA	DIAS MORA	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL vencido	Intereses de mora vencido
1/09/2022	30/09/2022	24,61%	36,91%	30	365	3.07%	\$ 1.997.263,00	\$ 61.315,97
1/10/2022	31/10/2021	25,78%	38,67%	31	365	3.22%	\$ 1.997.263,00	\$ 64.311,86
1/11/2022	30/11/2021	25,78%	38,67%	30	365	3.22%	\$ 1.997.263,00	\$ 64.311,86
1/12/2022	31/12/2021	28,84%	43,26%	31	365	3.60%	\$ 1.997.263,00	\$ 71.901,46
1/01/2023	31/01/2022	30,18%	45,27%	31	365	3.77%	\$ 1.997.263,00	\$ 75.296,81
1/02/2023	28/02/2022	30,18%	45,27%	28	365	3.77%	\$ 1.997.263,00	\$ 75.296,81
1/03/2023	31/03/2022	30,84%	46,26%	31	365	3.85%	\$ 1.997.263,00	\$ 76.894,62
1/04/2023	30/04/2022	31,39%	47,08%	30	365	3.92%	\$ 1.997.263,00	\$ 78.292,70
1/05/2023	31/05/2022	30,27%	45,40%	31	365	3.78%	\$ 1.997.263,00	\$ 75.496,54
1/06/2023	30/06/2022	29,76%	44,64%	30	365	3.72%	\$ 1.997.263,00	\$ 74.298,18
1/07/2023	31/07/2022	29,36%	44,64%	31	365	3.72%	\$ 1.997.263,00	\$ 74.298,18
					334	INTERES MORATORIOS		\$ 791.714,99

TOTALES FINALES	
INTERESES MORATORIOS	\$ 791.714,99
CAPITAL (SALDO)	\$ 1.997.263,00
TOTAL CAPITAL + INTERES	\$ 2.788.977,99

TOTAL CREDITO + CUOTAS ALIMENTARIAS	\$ 8.265.768,99
--	------------------------

TOTAL ADEUDADO A JULIO 31 DE 2023	
CAPITAL	\$1.997.263,00
INTERESES DEL CAPITAL INSOLUTO (01/09/2022 hasta 31/07/2023)	\$ 791.714,99
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS (De septiembre de 2022 a Julio del 2023)	\$5.476.791.00
GRAN TOTAL	\$8.265.768.99

En consecuencia el capital adeudado quedo así:

CAPITAL	TITULOS GENERADOS (entre septiembre de 2022 y julio de 2023)	SALDO CAPITAL
\$8.265.768.99	\$4.994.360.00	\$3.271.408.99

Se deja constancia que en la presente liquidación se tuvo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 16 de diciembre de 2020, visible a folios 21 y 22 del cuaderno uno del expediente físico, y cada uno los abonos aceptados por la parte actora en el interrogatorio que absolvió en la diligencia de instrucción y juzgamiento y los títulos judiciales generados con ocasión de los descuentos por nomina al demandado relacionados en el informe secretarial de fecha 26 de julio de 2023 que antecede a este auto.

DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del CGP, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

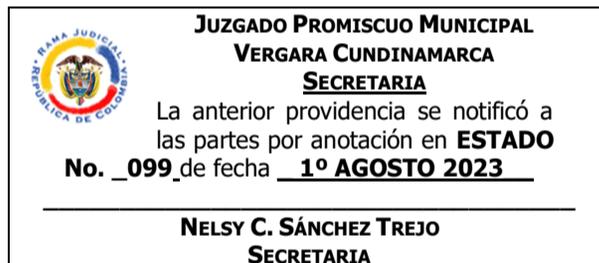
RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, teniendo como valor total de la deuda, a 31 de julio de 2023, la suma de **\$3.271.408.99, SUMA ESTA POR LA CUAL SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.

Juez



Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b7a937fb031840c034b7a3ca0e40c0fd4f935e611ee1e6df0bea9f3e0575f1**

Documento generado en 31/07/2023 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>